



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMCLC-CM-2022-254 Cantón La Concordia: Que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana	2
- Cantón Pablo Sexto: Del Cuerpo de Bomberos, para el ejercicio de la competencia constitucional de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios	19

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

001 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Concepción: Para aprobar la matriz de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020 - 2023, alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2021- 2024 “Creando Oportunidades”	36
GADPRET-005-2020 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Tablón: Para la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial- PDOT-	41
001PDYOT- CJQC-P-GADSJ-2020 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Jacinto: Apruébese la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para el periodo 2019- 2023	44

GAD Municipal **LA CONCORDIA**

PRODUCTIVA, ECOLÓGICA Y CULTURAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA.

ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2022-254 EL CONCEJO MUNICIPAL CONSIDERANDO:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones, asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, al tenor del artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “*es deber primordial del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que, en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*”;

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, establece que: “*la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 3. la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana*”;

Que, el Art. 60 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante, COOTAD), establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, “*coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana*”;

Que, el Art. 64, literal k) del COOTAD establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias;

Que, el Art. 64, literal m) del Ut Supra determina como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y en el literal n) las que determine la ley;

Que, el Art. 67 literal q) del COOTAD dispone que a la Junta Parroquial Rural le corresponde, promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley;

Que, el Art. 67 literal r) ibidem, prevé que: “*(...) con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía*”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el Art. 1, determina: “*La presente Ley tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social*”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el Art. 2, “*Ámbito.- La presente Ley tiene aplicación obligatoria para todas las personas en el territorio ecuatoriano; las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior; las instituciones públicas y las privadas que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público. Son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas en el territorio ecuatoriano, las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, que puedan promover libremente las personas en el Ecuador o las ecuatorianas o ecuatorianos en el exterior*”;

Que, la ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su Art. 3, establece: “*(...)entre otros como objeto de ley, numeral 1) Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos*”;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “*la Participación ciudadanía en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP, en el Art. 1, prevé que: “*en su Objeto determina.- regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República*”;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP en el Art. 2.- determina que, “*las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: 1. Policía Nacional. 2. Entidades del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. 3. Servicio de Protección Pública. 4. Entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva: 4.a). Cuerpo de Vigilancia Aduanera; 4.b). Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador; y, 4.c). Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. 5) Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: 5.a). Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; 5.b). Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y, 5c). Cuerpos de Bomberos*”;

Que, el Art. 3, determina que Las entidades reguladas por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP, de conformidad a sus competencias y con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP, en su Art. 4 del Régimen Jurídico, manifiesta: “*Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público*”;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP en su Art. 7 determina que: “*las actividades de seguridad tendrán los siguientes fines: 1) Contribuir, de acuerdo a sus competencias, a la seguridad integral de la población velando por el cumplimiento del ejercicio de los derechos y garantías de las personas, garantizando el mantenimiento del orden público y precautelando la paz social; 1. Prevenir la comisión de infracciones; 2. Colaborar con la administración de justicia en la investigación de infracciones siguiendo los procedimientos establecidos y el debido proceso; 3. Proteger a las máximas autoridades de las Funciones del Estado y sus sedes; 4. Apoyar al control del espacio público, gestión de riesgos y manejo de eventos adversos; y, 5. Apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico*”;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP en su Art. 37 prevé que “*Potestad Sancionatoria.- La potestad sancionatoria es la facultad de las entidades previstas en este Código para conocer, investigar, sancionar y hacer cumplir lo resuelto de acuerdo con sus atribuciones, por la comisión de todo acto tipificado como falta administrativa disciplinaria. Las autoridades con potestad sancionatoria son responsables de los procedimientos y decisiones que se adopten, tienen responsabilidad por la demora injustificada en la investigación y decisión de los casos materia de su competencia. Su acción u omisión que produzca la caducidad y prescripción de los plazos previstos en este Código para la sustanciación de un sumario administrativo o impida de cualquier manera el ejercicio de la potestad disciplinaria en un determinado caso, será sancionada como falta muy grave*”;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP en el Art. 46, establece que: “*Destino de las sanciones pecuniarias.- Los fondos provenientes de las multas y sanciones pecuniarias impuestas a las y los servidores de las entidades de seguridad por faltas disciplinarias, se depositarán en la cuenta única de la institución a la que pertenece la o el servidor. Los fondos percibidos por este concepto serán destinados exclusivamente a la formación y capacitación del personal de la respectiva entidad*”;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP en su Art. 53, prevé que: “*Prohibiciones.- Adicionalmente a lo establecido en la Constitución de la República y la ley que regula el servicio público, se prohíbe a los servidores de las entidades sujetas a las disposiciones previstas en este Código, realizar directamente o a través de terceros, castigos corporales, injurias, trabajo humillante o cualquier otra forma que atente contra la integridad y dignidad o los derechos constitucionales*”;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP, en su Art. 50.- determina que: “*Las resoluciones de los procedimientos administrativos disciplinarios deberán contener: 1. Identificación de la o el servidor; 2. La descripción de los hechos fácticos que motivan el procedimiento; 3. La descripción y análisis de los medios probatorios de cargo y descargo; 4. La motivación de hecho y de derecho; 5. La adecuación al tipo de la falta incurrida; 6. La sanción impuesta en caso de haberla; y, 8. La fe de notificación de la sanción. En caso de no mediar impugnación o recurso dentro del término correspondiente, se procederá al registro de la sanción en la hoja o libro de vida profesional de la o el servidor*”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, coordinará la cooperación con las instituciones representativas del CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LA CONCORDIA, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia;

Que, en estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de vecinos del Cantón La Concordia, se ha considerado valiosos criterios en la elaboración del presente instrumento jurídico de las organizaciones descritas a continuación, Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Unidad Judicial Multicompetente del cantón La Concordia, Consejo de Protección de Derechos, Jefatura Política, Subintendencia de Policía;

Que, mediante Oficio No.GADMCLC.SG/2.0/405-2021, el Concejal del Cantón La Concordia Igor Gallardo entrega al señor Alcalde del cantón Luis David Álava Alcívar el “PROYECTO DE ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LA CONCORDIA”;

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.AL.LDAA/1.0/0211-2022, de fecha 1 de febrero de 2022, suscrito por el señor Luis David Álava Alcívar Alcalde del cantón La Concordia, solicita al Procurador Síndico Municipal (E) emitir un informe jurídico para proceder analizar y aprobada según lo determina la Ley;

Que, mediante Informe No. GADMCLC.PS/1.4/195-2022, de 21 de abril de 2022, el Procurador Sindico Municipal (E) emite las respectivas recomendaciones para que la Comisión Legislativa emita conclusiones y recomendaciones de conformidad con el Art. 326 del COOTAD;

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.TH/1.0/0641-2022, de fecha 16 de mayo de 2022, suscrito por el DIRECTOR DE TALENTO HUMANO GAD LA CONCORDIA, emite las observaciones del análisis realizado al documento en mención y adjunta el Informe Técnico de Talento Humano No. GADMCLC.TH/1.0/GJ/013-2022, de fecha 16 de mayo de 2022;

Que, mediante Oficio No. GADMCLC.DP/1.0/0111-2022, de fecha 16 de mayo de 2022, el Director de Planificación, Ordenamiento Territorial y Gobernabilidad (E), emite el informe técnico del proyecto de Ordenanza que Crea y Regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón La Concordia con las respectivas sugerencias;

Que, mediante Oficio No. GADMCLC.DF/1.3/0032-2022, de fecha 31 de mayo de 2022, suscrito por el Director Financiero, emite informe de los ingresos recaudados por concepto de tasas de seguridad ciudadana urbano y rural, así como también los gastos ejecutados referente ciudadana durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, y los ingresos y gastos proyectados en el 2022;

Que, mediante Informe GADMCLC-SC-PC-2022-001, de fecha 07 de julio de 2022, la Comisión Legislativa de Participación Ciudadana y Seguridad Ciudadana del Cantón La Concordia acoge al criterio jurídico y criterios técnicos de Talento Humano, Planificación, Financiero, y concluyen con CRITERIO FAVORABLE y sugiere al CONCEJO EN PLENO proceda con la aprobación en Primer Debate del PROYECTO DE ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LA CONCORDIA;

Que, mediante Oficio No. GADMCLC.DF/1.3/036-2022, de fecha 08 de julio de 2022, suscrito por el Director Financiero, emite los criterios solicitados a través del Oficio No. GADMCLC.SG.IGB/2.0/038-2022;

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.SG/2.0/019-2022, de fecha 22 de julio de 2022, se entrega a Secretaría General los trámites analizados por la Comisión Legislativa de Participación Ciudadana y Seguridad Ciudadana para proceder de conformidad con la Ley; Que, en Sesión Ordinaria celebrada el 03 de agosto de 2022, el Concejo Municipal aprobó en primer debate el “PROYECTO DE ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LA CONCORDIA”;

Que. Mediante Oficio No. GADMCLC.SG/1.0/0376-2022, de fecha 03 de agosto de 2022, la Secretaria General del GAD Municipal La Concordia, entrega el expediente para análisis en segundo y definitivo debate del Proyecto de Ordenanza que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón La Concordia;

Que, mediante Oficio No. GADMCLC.PS/1.0/103-2022, de fecha 16 de agosto de 2022, el Procurador Sindico Municipal afirma y ratifica en el contenido del Informe No. GADMCLC.PS/1.0/195-2022, de fecha 21 de abril de 2022, relacionado al Proyecto de Ordenanza que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón La Concordia;

Que, mediante Informe No. GADMCLC-SC-PC-2022-002, de fecha 17 de agosto de 2022, la Comisión Legislativa de Participación Ciudadana y Seguridad Ciudadana del Cantón La Concordia concluyen con CRITERIO FAVORABLE y sugiere al CONCEJO EN PLENO proceda con la aprobación en segundo y definitivo debate del PROYECTO DE ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LA CONCORDIA;

Que, mediante Sesión Ordinaria de fecha 31 de agosto de 2022, el Concejo Municipal aprueba por Unanimidad en segundo y definitivo debate el PROYECTO DE ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LA CONCORDIA;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:
**LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD
CIUDADANA DEL CANTÓN LA CONCORDIA**

Capítulo I
Concepto, Responsabilidades y Principios
Concepto

Art. 1.- Concepto. -El enfoque Municipal, entiende a la seguridad Ciudadana como un elemento imprescindible para el desarrollo comunitario, que no solo tiene que ver con la realidad represiva, coercitiva y punitiva ante el delito, sino con un sentimiento que hace posible la plenitud del individuo en su vida de relación comunitaria y a la consecución de oportunidades ciertas de desarrollo personal y comunal. De este modo se conceptúa a la seguridad ciudadana desde una óptica progresista enmarcada en las novedosas corrientes de seguridad humana que se fundamenta en la participación ciudadana y prevención del delito y riesgos.

El enfoque conceptual desde los municipios entiende a la seguridad como un marco para que el individuo refuerce sus lazos de comunicación social, su interés en participar de las decisiones públicas, su conciencia cívica; una seguridad que le garantice la igualdad de oportunidades para el desarrollo, que sea gestionada teniendo en cuenta sus inquietudes y posibilitando su participación.

Responsabilidades

Art. 2.- - La responsabilidad de la seguridad ciudadana corresponde al Estado nacional, de acuerdo a lo que determina la Constitución, Ley de Seguridad y el COOTAD.

- a) Le corresponde al Estado el garantizar la seguridad y respeto de los derechos humanos conforme lo determina la Constitución y leyes respectivas.
- b) Le corresponde al Alcalde como autoridad destinataria del voto popular y de la confianza de la ciudadanía;
 - b.1) Promover la política pública de seguridad ciudadana, la asignación de recursos y la generación de una sinergia interinstitucional para atacar las causas que originan las inseguridades en su cantón.
 - b.2) Crear el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal
 - b.3) Le corresponde al gobierno municipal la articulación de un plan de seguridad ciudadana en coordinación con la policía y la comunidad.
 - b.4.) Le corresponde al Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón La Concordia como órgano especializado gobernar la seguridad ciudadana por medio de la implementación del Sistema Local de seguridad.

Naturaleza y Principios

Art. 3.- Créase el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón La Concordia, como un organismo especializado cuya función principal es la de planificar, estudiar, coordinar e integrar a los diferentes actores políticos, públicos y privados del cantón, para trabajar en materia de seguridad ciudadana; controlar y evaluar, para generar y recomendar las políticas públicas locales de seguridad y las acciones que debe desarrollar cada una de las Instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Art. 4.- Delegase a los presidentes de los gobiernos parroquiales y/o Comunidades barriales, la creación de los Comités de Seguridad Ciudadana, en las diferentes jurisdicciones del Cantón La Concordia; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 literal n) del COOTAD. "Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde a la realidad de cada Parroquia y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal

efecto, el Gobierno Parroquial, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.

Art. 5.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón La Concordia a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

- a) **Solidaridad**, apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen a conseguir seguridad.
- b) **Realismo**, ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- c) **Regularidad**, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se atienden y solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- d) **Carácter Propositivo**, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.
- e) **Carácter Argumental**, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que constituirse en una fuerza amenazante u hostil.
- f) **Transparencia**, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- g) **Pertinencia**, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- h) **Eficiencia y Efectividad**, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados.
- i) **Participación Ciudadana**, responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
- j) **Preventiva**, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, y otras actividades.

CAPITULO II De las atribuciones y Medios

Art. 6.- Serán atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

- a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad del cantón.
- c) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa de la población del cantón.
- d) Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa.
- e) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón.
- f) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, aplicando los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la presente ordenanza.
- g) Formular, ejecutar, evaluar y controlar la Política Pública de seguridad.
- h) Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón.

- i) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- j) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- k) **Art. 7.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana, para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:
- l) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local.
- m) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.
- n) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana.
- o) Gestión de recursos en los ámbitos: local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- p) Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
- q) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
- r) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.
- s) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana.
- t) Ser parte integrante en la formulación del presupuesto participativo municipal, para lograr que una parte del mismo se destine al campo de la seguridad ciudadana y que estos fondos guarden concordancia con la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

CAPÍTULO III

Estructura, Organización y Funcionamiento

Art. 8.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Concordia, se constituye con los siguientes organismos:

- Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales;
- Comité Directivo; y,
- Comisaria/o Municipal y Secretaria/o del Consejo de Seguridad Ciudadana.

Art. 9.- La Asamblea General del Consejo de Seguridad ciudadana del Cantón La Concordia, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

- a) El/la Alcalde/sa del cantón La Concordia, o un concejal/a delegado/a, quien lo presidirá;
- b) El Jefe/a Político del cantón La Concordia; como vicepresidente;

- c) El Comisario Nacional del Cantón La Concordia o su delegado/a;
- d) El Jefe/a del destacamento de la Policía Nacional del cantón La Concordia o su delegado/a;
- e) El Comandante de las Fuerzas Armadas de mayor rango de la Provincia o su delegado/a;
- f) El representante de la Comisión de tránsito del Ecuador o su delegado/a;
- g) Un representante de los medios de Comunicación del Cantón y del gremio cantonal de periodistas;
- h) Los presidentes de los gobiernos parroquiales Rurales del cantón La Concordia;
- i) Un representante de la Comuna Flor del Valle;
- j) Un representante de los barrios urbanos del cantón La Concordia;
- k) Un representantes de los rectores de las Unidades Educativas del cantón La Concordia;
- l) Un representante por cada etnia del cantón La Concordia (montubios, afro descendientes, indígenas)
- m) Un/a representante del Ministerio de Salud y un representante de la Salud Privada del cantón La Concordia;
- n) El/a Jefe/a del Cuerpo de Bomberos del cantón La Concordia;
- o) ñ) El Secretario/a Técnico/a del Consejo Cantonal para Protección de Derechos del cantón La Concordia;
- p) Un representante de la iglesia católica del cantón La Concordia;
- q) Un representante de la iglesia evangélica;
- r) Un presidente de barrio por cada una de las parroquias del cantón;
- s) Un/a representante de las organizaciones juveniles;
- t) Una representante del Consejo Consultivo de Mujeres;
- u) Un/a representante de artesanos/as;
- v) Un/a representante de trabajadores/as agremiados;
- w) Un/a representante de los/as servidores/as públicos/as;
- x) Un/a representante de la comunidad LGBTI;
- y) Los representantes de la empresa privada de seguridad;
- z) Representante de la Asociación de Comerciantes del cantón;
- aa) Coordinador del Consejo de la Judicatura del cantón;
- bb) Un/a representante de las instituciones financieras del cantón;
- cc) Un/a representante de la Corporación Nacionalidad de Electricidad;
- dd) Un/a representante de la Asociación de artistas del cantón;
- ee) Un/a representante de la Cruz Roja de La Concordia;
- ff) Un/a representante de la Asociación de Servidores Turísticos del Cantón;
- gg) Un/a representante de los centros de tolerancia del cantón;
- hh) Un/a representante de la empresa privadas;
- ii) Un/a representante de la Asociación de bares y discotecas del cantón
- jj) Un/a representante de estudiantes universitarios del cantón;
- kk) Un/a representante de la compañía de taxis del cantón;
- ll) Un/a representante de las compañías de mototaxis del cantón;
- mm) Un/a representante de las compañías de transporte intracantonal;
- nn) representante del Legislativo Cantonal;
- oo) Un representante de cada Consejo Consultivo;
- pp) Un representante de los Adultos Mayores;
- qq) Un representante de la Asociación de Ganaderos La Concordia;
- rr) Una representante de las Trabajadoras Sexuales del cantón La Concordia;
- ss) Un representante del Sector de Economía Popular y Solidaria;

- tt) Un representante de los agricultores;
- uu) Un representante del ECU 911”;
- vv) Un representante de la Liga Deportiva Cantonal;
- ww) Un representante de los Comités de Padres de Familia de las instituciones educativas del cantón La Concordia;
- xx) Un representante de la zona 5 sector rural del cantón La Concordia;
- yy) Un representante de la Fiscalía;
- zz) Un representante de las personas con discapacidad;
- aaa) Un representante de los Gestores Culturales;

Art. 10.- Los miembros de la Asamblea General del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón La Concordia, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegarán por escrito a la persona que actuará en su representación con voz y voto. La nominación y representación en el comité es institucional y no personal.

Art. 11.- La Asamblea General de la Asamblea General del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón La Concordia, tendrá sesiones ordinarias cada año y extraordinaria cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuatas partes de sus integrantes, las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente del Concejo, realizada por lo menos con tres días de anticipación.

Art. 12.- El quorum para las sesiones de la Asamblea General del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón La Concordia, será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de no contarse con el quorum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos. En caso de persistir de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán validas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón La Concordia.

Art. 13.- Las decisiones de la Asamblea la Asamblea General del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón La Concordia, se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes; en caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/a será dirimente.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón La Concordia, las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar las Políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.
- b) Coordinar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial, facultándole al Presidente del Consejo Directivo, la gestión de la seguridad ciudadana.

Art. 15.- Conforman el Consejo Directivo de la Asamblea General del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón La Concordia:

- a) El/a Alcalde/sa del Cantón La Concordia, o un concejal delegado por el Alcalde o Alcaldesa, quien lo presidirá;
- b) El Jefe/a Político del cantón La Concordia, que será el vicepresidente del Consejo;
- c) El Jefe de la Policía Nacional de La Concordia
- d) Un/a delegado/a de los Gobiernos Autónomos Parroquiales del cantón
- e) El representante del sector Educativo

- f) El representante del sector de la Salud
- g) El representante del Cuerpo de Bomberos del cantón La Concordia
- h) El Comisario Nacional de Policía
- i) El Subintendente de Policía

Art. 16.- El Consejo Directivo de la Asamblea General del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón La Concordia, sesionará obligatoriamente en forma trimestral de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria de su presidente/a o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros. La Convocatoria a sesiones ordinarias se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación y la convocatoria a sesiones extraordinarias se efectuará por lo menos con 24 horas de anticipación.

17.- El quorum para las reuniones del Consejo Directivo, será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el Consejo Directivo es institucional y no personal.

Art. 18.- Los miembros del Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón La Concordia tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente.

De no existir el quorum correspondiente de la mitad más uno a la hora convocada, el Consejo se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 19.- Serán funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.
- b) Proponer la Política Pública de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el Cantón.
- c) Proponer, analizar, debatir y aprobar los reglamentos, instructivos y demás resoluciones necesarias para el correcto funcionamiento del Consejo.
- d) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- e) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza.

Art. 20.- Las funciones del Presidente del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, serán las siguientes:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Participación Ciudadana del cantón La Concordia.
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del consejo.

- c) Coordinar con el Director Ejecutivo y las instancias que conforman el consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.
- d) Formular la convocatoria a las sesiones de la Asamblea General, de Autoridades y del consejo.
- e) Formular el orden del día de las sesiones.
- f) Instalar y clausurar las sesiones.
- g) Suscribir conjuntamente con el Comisario/a Municipal y Secretario/a del Consejo de Seguridad Ciudadana, las actas de las sesiones del Consejo o quien haga sus veces.
- h) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones del Consejo.

Del Secretario/a General del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón La Concordia

Art. 21.- El Secretario/a General del Consejo de Seguridad Ciudadana, debe ser de fuera del seno del Consejo Directivo o de la Asamblea General; se nombrará para esta función al Comisario/a Municipal del cantón La Concordia o quien haga sus veces, mismo que se desempeñará como Secretario/a de la Asamblea General y del Directorio; durará en sus funciones el mismo tiempo del período del Alcalde(sa) del cantón La Concordia.

Art. 22.- Funciones del Secretaria/o del Consejo de Seguridad Ciudadana:

- a) Notificar a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, con las convocatorias a las reuniones de los comités y ejercer la secretaría de los mismos sin derecho al voto.
- b) Tramitar las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadano Municipal y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincuencial y de desastres.
- c) Elaborar y suscribir conjuntamente con el presidente las actas y resoluciones que se adopten en el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón La Concordia.
- d) Dar fe de las actuaciones del Consejo.
- e) Acatar las decisiones del Consejo Directivo.
- f) Actualizar anualmente el diagnóstico de Seguridad Ciudadana del cantón La Concordia.
- g) Permanentemente coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio, evacuación médica, vigilancia y respuesta de la policía nacional.
- h) Elaborar el Plan Operativo Anual de prevención del delito y desastres para el cantón La Concordia.
- i) Elaborar y presentar trimestralmente al consejo directivo los informes de actividades pertinentes.
- j) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención.
- k) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención de delito.
- l) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
- m) Coordinar con la policía, cuerpo de bomberos, cruz roja y demás elementos, las directivas, planes y programas de prevención.
- n) Otras que el Consejo de Seguridad ciudadana le disponga.

Art. 23.- El Secretario/a General del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón La Concordia realizará la gestión de seguridad ciudadana en todos sus procesos; en tanto que la responsabilidad de la seguridad ciudadana en el territorio municipal recaerá sobre los integrantes del Consejo Directivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón La Concordia.

CAPÍTULO IV **Administración y Financiamiento**

Art. 24.- El Presidente del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, presentará los proyectos de reglamentos, instructivos y/o procedimientos administrativos y financieros al pleno del Concejo Directivo del Consejo de Seguridad Ciudadana para su debate y aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

Art. 25.- Los recursos del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de La Concordia se constituyen por:

- a) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el consejo y la asamblea general de autoridades y actores sociales;
- b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional;
- c) La asignación anual fijada en la Proforma Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia;
- d) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincuencial; y,
- e) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificadas como lícitas, que serán aceptadas por el Consejo Directivo con beneficio de inventario;
- f) Tasa de seguridad ciudadana;

Art. 26.- Manejo y destino de los recursos: Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial como determina la ley y se destinarán al cumplimiento de las atribuciones y funciones específicas del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de La Concordia.

Art. 27.- Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de La Concordia: El presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será elaborado por el Director Ejecutivo y aprobado por el Consejo Directivo, hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia; presupuesto que se remitirá al GAD Municipal para que oportunamente sea incluido en su proforma presupuestaria.

Art. 28.- El patrimonio del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de La Concordia, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes públicos que formarán parte del Patrimonio del Gobierno Municipal y estarán bajo la responsabilidad de los Servidores Públicos del Consejo de Seguridad Ciudadana, y no se destinarán a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas.

DE LOS SERVICIOS ADICIONALES

Art. 29.- Prestación del Servicio a sitios no incluidos en la Presente Ordenanza.- Aquellos clubes, o cualquier otro tipo de agrupación comercial o de vivienda, que no se encuentran obligadas por esta ordenanza, podrán presentar los estudios de seguridad necesarios al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de La Concordia para su análisis y validación, a fin de que, a través de convenio, el cual deberá ser aprobado mediante un modelo definido previamente, por el Consejo cantonal de Seguridad Ciudadana, donde se establezca la prestación del servicio determinado al tenor de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en las leyes conexas.

SEGUNDA.- El GAD Municipal del Cantón La Concordia dotará del espacio físico suficiente para las instalaciones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón La Concordia.

TERCERA.- Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón La Concordia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- De la Ejecución, Control y Cumplimiento de la presente Ordenanza hasta que se constituya el Consejo de Seguridad Ciudadana, encárguese dentro de sus respectivas competencias, a la Dirección de Planificación Municipal, a la Dirección Financiera Municipal y las demás Direcciones y Unidades pertinentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Concordia.

SEGUNDA.- En el plazo de treinta días de haberse sancionado la presente ordenanza, el Alcalde de La Concordia nombrará al Director Ejecutivo del Consejo y convocará a la primera sesión del Consejo Directivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de La Concordia para su constitución.

TERCERA.- Una vez CONSTITUIDO EL Consejo Directivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de La Concordia, su pleno en un plazo máximo de 60 días debatirá y aprobará el Reglamento a la presente ordenanza, para el efecto se encarga al Director Ejecutivo elaborar el proyecto de reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y el Portal Web del GAD Municipal del cantón La Concordia.



Firmado electrónicamente por:
LUIS DAVID MARIO
NOE ALAVA
ALCIVAR

Sr. Luis David Álava Alcívar
**ALCALDE DEL CANTÓN
LA CONCORDIA**



Firmado electrónicamente por:
**JOSSELYN
ALEXANDRA NUNEZ
SOLIS**

Ab. Josselyn Núñez Solís, MSc.
**SECRETARIA GENERAL
GAD MUNICIPAL LA CONCORDIA**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaría General del GAD Municipal La Concordia, **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, se trató en primer debate en Sesión Ordinaria el 03 de agosto de 2022 y en segundo debate en Sesión Ordinaria el 31 de agosto de 2022.

LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**JOSSELYN
ALEXANDRA NUNEZ
SOLIS**

Ab. Josselyn Alexandra Núñez Solís, MSc.
**SECRETARIA GENERAL
GAD MUNICIPAL LA CONCORDIA**

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.

EJECÚTESE. - NOTIFIQUESE.-

La Concordia, 08 de septiembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
LUIS DAVID MARIO
NOE ALAVA
ALCIVAR

Sr. Luis David Mario Noé Álava Alcívar
ALCALDE DEL CANTÓN LA CONCORDIA

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria General del GAD Municipal de La Concordia
CERTIFICA QUE: el Sr. Luis David Álava Alcívar, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.

LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:

**JOSSELYN
ALEXANDRA NÚÑEZ
SOLIS**

Ab. Josselyn Alexandra Núñez Solís, MSc.

SECRETARIA GENERAL

GAD MUNICIPAL LA CONCORDIA



ORDENANZA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CANTÓN PABLO SEXTO, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Considerando:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza de manera descentralizada.

Que, el numeral 6 del artículo 3 Ibídem, establece que es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, el artículo 238 Ibídem, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa, financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el numeral 13 del artículo 264 Ibídem, establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales: gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios.

Que, el artículo 240 Ibídem, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 273 Ibídem, señala que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público COESCOP, publicado en el Registro Oficial N° 019 con fecha del miércoles 21 de junio del 2017, establece en su articulado la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad.

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público COESCOP, en su Art. 2, numeral 5, determina entre las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en su Literal c). - A los Cuerpos de Bomberos.

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público COESCOP, en sus artículos desde el 218 hasta el 256, establece las Disposiciones Comunes.

Que, los artículos 274 hasta 286, Subsección Tercera, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público COESCOP, contemplan las Disposiciones Específicas para los Cuerpo de Bomberos

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, El literal a) del artículo 54 Ibídem, señala que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del artículo 55 Ibídem, consagra que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, Gestiónar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, se observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el literal a) del artículo 57 del mismo cuerpo de ley, dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el COOTAD en el tercer inciso de su art. 140 determina que: “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”

Que, El Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto fue creado mediante Ordenanza N° 0010-2015, con el propósito de regular la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Pablo Sexto.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, en uso de sus facultades Constitucionales y legales expide la siguiente:

ORDENANZA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CANTÓN PABLO SEXTO, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

TÍTULO I.-

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETIVO, DEBERES, ATRIBUCIONES Y PATRIMONIO. -

Art. 1.-Constitución.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto se constituye como una institución de Derecho Público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto sin fines políticos, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, la misma que regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador (CRE), El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público (COESCOP), Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, la presente ordenanza y las demás ordenanzas del cantón Pablo Sexto en lo que fuera aplicable, así como las resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación.

Art. 2.-Denominación. - El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de “**Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto**”, y sus siglas serán “C.B.C.P.S.”

Art. 3.-Naturaleza.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto, operará como una institución para la prestación de servicios de prevención, protección, socorro, extinción de incendios; presta primeros auxilios, coordina, planifica, ejecuta campañas de prevención de incendios, reducción de riesgos, situaciones inseguras, apoya y ejecuta rescates, acciones en situaciones de emergencias y desastres en el cantón Pablo Sexto, por lo tanto se beneficiaría de los recursos provenientes de la Ley de Defensa Contra Incendios, leyes especiales, Ordenanzas, Convenios, tasas por servicios prestados por la institución y las correspondientes contribuciones que le sean entregadas para el cumplimiento de su misión institucional. Su plazo de duración por su naturaleza será indefinido.

Art. 4.-Objetivos.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto, es una institución eminentemente técnica, destinada de forma específica a la prevención, mitigación y extinción de incendios, a defender a las personas, animales y a las propiedades contra el fuego, realizar rescates y salvamentos, brindar primeros auxilios, brindar socorro en incidentes, accidentes o catástrofes de origen natural o antrópico, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos, rigiéndose en lo aplicable en la disposición de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos así como a la presente Ordenanza.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto, podrá establecer convenios nacionales e internacionales en las materias de conocimiento, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía.

Art. 5.- Ámbito de acción. - Su jurisdicción se desarrollará dentro del territorio del cantón Pablo Sexto, mismo que está constituido por la zona urbana y rural; sin embargo, de acuerdo a su capacidad económica podrá de acuerdo a las circunstancias colaborar con otros Cuerpos de Bomberos a nivel cantonal, provincial y nacional.

Art. 6.- Profesionalización. - El Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto es un organismo eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina de los Cuerpos de Bomberos y demás normas relacionadas con la materia.

Art. 7.- Coordinación de acciones. - El Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto por intermedio de su jefe coordinará sus acciones con el resto de jefaturas cantonales, provinciales y zonales de ser el caso, para realizar convenios de capacitación y equipamiento en lo que fuere pertinente.

Art. 8.-Distribución de equipos. - Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, se establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el cantón Pablo Sexto.

Art. 9.-Deberes y atribuciones. - Se regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la CRE, el COOTAD, COESCOP y la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos.

Constituyen deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto, cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos, en el ámbito de su competencia y las dispuestas en el Art. 276 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público (COESCOP), siendo las siguientes:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;

2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;
4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;
5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,
6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

Art. 10.-Patrimonio. - Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto, todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tuvo dominio legal, como los que adquiriere a futuro a cualquier título para satisfacer las necesidades en el servicio de la comunidad. Pertenece también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados a los servicios que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

La entrega de recursos que por Ley correspondan al Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto, se hará de manera directa, oportuna y automática.

El período de vigencia, así como el proceso de formulación y aprobación del presupuesto del Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto, se regirán por las normas y fechas establecidas en el COOTAD, en la Sección cuarta que dice: “*Formulación de Presupuesto y la normativa territorial vigente*”.

La aprobación del presupuesto del Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto, la realizará el Comité de Administración y Planificación de acuerdo como lo determina el Art. 233 del COOTAD.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SUS FUENTES DE INGRESO

Art. 11.- Administración de los recursos. – El Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto, será responsable y conocedor de la ejecución y administración independiente de los recursos del Cuerpo de Bomberos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero con la supervisión y control de Auditoría.

Art. 12.- Son recursos económicos administrados por el Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto:

- a) Las rentas e ingresos creados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, entregado para su administración y destinada al servicio que presta.
- b) Las asignaciones especiales que haga en su favor, el Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- c) Los ingresos que se deriven de créditos que se obtenga.
- d) Las siguientes tasas vigentes establecidas en el Art. 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios, contribución mensual que pagarán los usuarios del servicio público de energía eléctrica, en la siguiente escala:
 - 1. El equivalente al 0,50 % de la remuneración básica mínima unificada de los trabajadores en general, a los medidores del servicio residencial o particular.
 - 2. El equivalente al 1.5% de la remuneración básica mínima a los medidores del servicio comercial.
 - 3. El equivalente al 3% de la remuneración básica mínima de los trabajadores en general a los medidores destinado a los pequeños industriales.
 - 4. El equivalente al 6% de la remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general a los medidores de los demás industriales.
- e) El 0,15 por mil del impuesto predial urbano y rústico, dichos recursos serán liquidados y transferidos directamente a la cuenta única del Cuerpo de Bomberos por parte de la Dirección Financiera del GAD Municipal de Pablo Sexto.
- f) Los recursos provenientes del cobro de las tasas por inspección previo al otorgamiento de permisos de funcionamiento de locales comerciales, construcción, presentación de espectáculos públicos y revisión de vehículos transportadores de gas y otros, que para el efecto regulará dichas tasas el Comité de Administración y Planificación.
- g) Las donaciones, herencias, legados, etc. que fueren aceptados de acuerdo con la Ley.
- h) La asignación del 2% del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, para apoyar el desarrollo del Cuerpo de Bomberos del Cantón.

- i) Los ingresos por tasas de servicios que establezca el Comité de Administración y Planificación, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad.
- j) Las que se recauden por concepto de multas de acuerdo al Art. 35 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios.
- k) Los ingresos por concepto de prestación de salud, de conformidad a lo establecido por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACESS o el que hiciera a sus veces.
- l) Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto, las mismas que serán valoradas y tarifadas previo a un estudio técnico.
- m) Aquellos que en virtud de ley o convenios se asigne al Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto; y,
- n) Otras asignadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto a fin de financiar proyectos de inversión, previa presentación de los justificativos ante el Concejo Cantonal, para su aprobación.

Art. 13.-Destino de los Ingresos. - Los ingresos del Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto, no podrán ser requeridos, suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación, ni destinados a otros fines que no sean los del servicio que presta el Cuerpo de Bomberos.

Art. 14.-Destino de los bienes. - Los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento y vehículos del Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto, no podrán ser destinados a otros fines o funciones, que no estén establecidos en el COESCOP y que son la razón de la creación de esta Ordenanza.

Art. 15.-Del cuidado de los bienes. - El cuidado de los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos del Cantón, lo realizará el custodio o guardalmacén de la institución bomberil, cuyas funciones están determinadas de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de Bienes del Sector Público y en el Reglamento que dicte el Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto, para dicho efecto.

Art. 16.-La Jefatura y la Unidad de Contabilidad del Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto.- Serán los responsables de mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Normas Internacionales de Contabilidad (NICS), Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normas tributarias y financieras.

Art. 17.- Responsabilidad. - El Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto debe cumplir de manera eficiente con la prestación del servicio, con los más altos estándares de calidad, debe ser administrado cumpliendo las leyes vigentes en materia de gasto de inversión y endeudamiento.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Art. 18.-Estructura Orgánica. - La estructura del Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto, estará acorde con los objetivos y funciones que se determine en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos Reglamentos y la presente Ordenanza. Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a. El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto;
- b. Comité de Administración y Planificación;
- c. La Jefatura del Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto;
- d. Nivel administrativo;
- e. Nivel operativo.

TITULO II

CAPÍTULO ÚNICO

DEL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO.

Art. 19.- Deberes y atribuciones del Alcalde. - El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a través del Concejo Municipal es la máxima autoridad, son deberes y atribuciones del Alcalde, entre otras las siguientes:

1. Seguir la política pública nacional para la gestión de riesgos y las actividades de planificación definidas y determinadas por el Gobierno Nacional, por medio de la entidad rectora del sector, para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto.
2. Conocer el presupuesto del Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto.
3. Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto.
4. Disponer en cualquier momento la Intervención de Auditoría Interna o solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto.
5. Poner a consideración del Concejo Municipal la designación de un concejal o concejala como representante de la Municipalidad ante el Comité de Administración y Planificación.

6. Designar al Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto, conforme a lo dispuesto en el Art. 248 Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público (COESCOP).
7. Las demás que le confiera la Constitución, las leyes, los reglamentos y las ordenanzas, que regulan la materia bomberil.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN

Art. 20.- Del Comité de Administración y Planificación. - El Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto, contará con un Comité de Administración y Planificación, integrado por:

- a) El Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El Concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpo de Bomberos, nombrado por el Concejo Municipal;
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Como secretario/a del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto, actuará un bombero delegado por la institución, quien tendrá voz informativa sin derecho a voto.

Art. 21.-Deberes y atribuciones del Comité de Administración y Planificación:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas.
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirán el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos no remunerados y voluntarios, y
5. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

Art. 22.-Sesiones del Comité de Administración y Planificación. - Las sesiones del Comité de Administración y Planificación se realizarán ordinariamente cada tres mes y las sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario el Jefe o por

petición de dos de sus integrantes, y podrán tratar solamente los asuntos que consten en la convocatoria.

Cuando el Comité de Administración y Planificación requiera, asistirán con voz informativa los servidores del Cuerpo de Bomberos.

Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se aprobarán por mayoría de votos.

En caso necesario dirimirá la votación el Jefe.

Art. 23.-Convocatoria. - Las reuniones Ordinarias o Extraordinarias se realizarán previa convocatoria del Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto, o por iniciativa de dos de los miembros del Comité de Administración y Planificación.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará por lo menos con 24 horas de anticipación y las extraordinarias con 12 horas de anticipación, deberá contener el orden del día, hora y el lugar donde se celebrará, a la que se adjuntará los documentos que sean pertinentes.

El Secretario (a) del Comité de Administración y Planificación, dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

Art. 24.-Quórum. - El Quórum para las reuniones Ordinarias o Extraordinarias del Comité de Administración y Planificación, será la mitad más uno de sus miembros, esto es con tres miembros.

Art. 25.-Resoluciones. - Las resoluciones del Concejo de Administración y Planificación se tomarán por la mayoría simple de los presentes y en caso de empate, el voto del Jefe o quien hiciere sus veces, será dirimente.

Art. 26.-Votaciones. - Las votaciones serán ordinarias, nominales o nominal razonado y los integrantes no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación; el Presidente o Jefe será el último en votar.

TITULO IV CAPÍTULO ÚNICO

DE LA JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS

Art. 27.- Jefe. - El Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto, en su calidad de Ejecutivo de la Institución, será la primera autoridad administrativa de la entidad, responsable de la buena marcha y como tal representante legal, judicial y extrajudicial de la misma, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Defensa Contra Incendios.

Para ser designado Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto, se requerirá como mínimo tener título de bachiller, ser ecuatoriano, constar en el

escalafón bomberil del Cuerpo de Bomberos del país por lo menos 10 años, haber realizado cursos bomberiles, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja, será designado por el Alcalde de Pablo Sexto de una terna que enviará para el efecto el Comité de Administración y Planificación cuando se produzca la vacante, de conformidad con el COESCOP.

En casos Especiales como: a) Falta de Oficiales; b) Cuerpo de Bomberos recién creado, u otro caso que se presente; una persona que no es de la profesión de Bombero llegará a ser nombrado Jefe, utilizará la denominación de Comandante en concordancia con el Art. 26 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpo de Bomberos del País.

En ausencia temporal o definitiva del Jefe del Cuerpo de Bomberos, lo remplazará el Subjefe y en ausencia de éste lo reemplazará el Miembro de Cuerpo de Bomberos con el más alto rango y antigüedad.

Art. 28.-FUNCIONES DEL JEFE. - Además de las establecidas en el la Ley de Defensa Contra Incendios, el Jefe tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto;
2. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y resoluciones;
3. Recabar oportunamente de los organismos de recaudación de impuestos y tasas que beneficien al Cuerpo de Bomberos la entrega oportuna de los fondos;
4. Rendir la caución al posesionarse como Jefe y la declaración de bienes;
5. Enviar anualmente las proformas presupuestarias con los demás requisitos para ser conocidos por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto;
6. Presidir las sesiones del Comité de Administración y Planificación y ordenar las convocatorias de las mismas;
7. Suscribir la Orden General en la que se publicarán los movimientos de altas, bajas, incorporaciones, licencias, ascensos, comisiones, premios, recompensas, órdenes superiores y demás;
8. Informar oportunamente al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto respecto de las necesidades apremiantes del Cuerpo de Bomberos, con el fin de solucionar en el menor tiempo posible;

9. Realizar autogestiones para el mejoramiento de la institución;
10. Asistir a reuniones, cursos, congresos, seminarios en presentación del Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto;
11. Presentarse y dirigir las operaciones en un siniestro;
12. Emitir los nombramientos para el personal operativo, administrativo, técnico y de servicios;
13. Solicitar a las autoridades competentes la clausura de locales que no cumplan con las normas de seguridad contra incendios;
14. Nombrar y remover al Subjefe, Inspector de brigada, Subinspector de estación y personal de Tropa; al personal administrativo y de Servicios de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público.
15. Ejecutar mando, inspección, dictar órdenes y directrices de conformidad con las Leyes pertinentes y demás disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.
16. Coordinar acciones con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del bien común;
17. Participar en las reuniones del C.O.E Cantonal y Provincial e informar a la Alcaldía sobre sus logros y resoluciones.
18. Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalismo del personal del Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto.
19. Coordinar con el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto la implementación y cierre de las compañías de bomberos, de acuerdo a las necesidades de la comunidad, previo a los correspondientes informes técnicos de factibilidad;
20. Elaborar los Reglamentos, el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria y darle trámite legal correspondiente.
21. Aprobar el plan anual de contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley.
22. Autorizar los pagos de nómina, así como para la adquisición de bienes y servicios, cumpliendo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
23. Presentar al Comité de Administración y Planificación los informes económicos, operativos y de gestión anuales;

24. Realizar la rendición de cuentas ante el Comité de Administración y Planificación, Seno del Concejo, Autoridades y sociedad Civil, de acuerdo al plazo que determine para el efecto el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
25. Proponer proyectos de Ordenanzas y Reglamentos para ser aprobados por el seno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto; y,
26. Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.
27. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
28. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, con el visto bueno, para la aprobación de planos para edificaciones, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
29. Fijar tasas de servicios y otorgar permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, centros de convenciones y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, cetros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
30. Las demás que determine las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas.

**TITULO V
CAPÍTULO ÚNICO
DEL NIVEL OPERATIVO**

Art. 29.- Personal de la institución: Forman parte de la institución bomberil el personal contratado, administrativo, técnico y de servicio; dependientes del Cuerpo de bomberos sujetos a remuneración y los bomberos voluntarios que presentan sus servicios en esa calidad y que no reciben remuneración.

Art. 30.-De la estructura de la carrera. - El Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto, establecerá la estructura orgánica, según el Art. 280 del COESCOP, siendo el siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4º
		Bombero 3º
		Bombero 2º
		Bombero 1º

El personal Directivo y Técnico Operativo del Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto, se regirá por las disposiciones contempladas en la Ley de Servicio Público, Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del País, Ordenanzas Municipales, Comité de Administración y Planificación y Jefatura del Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto.

3.- El Personal Técnico y Administrativo: Son aquellos que laboran en los cuerpos de bomberos en las Unidades administrativas, financieras y personal de servicios.

4. Voluntarios. - Son todos los ciudadanos que manifiestan su deseo de participar en las actividades del Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto y se someterán a la disciplina institucional.

Los voluntarios no recibirán remuneración ni bonificaciones económicas de ninguna naturaleza, no adquirirán derechos laborales con la institución y se clasifican en activos, pasivos y honorarios. Estarán regidos al reglamento que para el efecto se elabore.

Art. 31.-Del Talento Humano.- El Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto, estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público (COESCOP) Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, Ordenanzas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Pablo Sexto así como las Resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo.

Art. 32.-Administración del Talento Humano.- La administración del personal corresponde al Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto, a través de su delegado, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de

Bomberos del País, Ordenanzas, emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, así como las Resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo.

Art. 33.-Nombramiento, contratación y optimización del Talento Humano.- La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto, se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público (COESCOP), la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y las leyes que regulan la Administración Pública.

La autoridad nominadora, por razones institucionales, previo informe motivado de la Unidad Administrativa de Talento Humano, podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad, lo cual no se considerará como despido intempestivo.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto, incorporará preferentemente al personal local para su desempeño en las áreas técnicas, administrativas y operativas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, transferirá oportunamente los ingresos obtenidas por recaudaciones prediales a favor de la institución bomberil, a la cuenta del Cuerpo de Bomberos del Cantón.

SEGUNDA. - El Reglamento Orgánico operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, determinarán las atribuciones y deberes específicos que cada Jefatura, funcionario de la unidad administrativa debe cumplir en función de la Ley de Defensa contra Incendios, la Ordenanza y los Reglamentos de estas normas jurídicas.

TERCERA. - El Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto, con fines de asesoramiento y apoyo podrá conformar los comités y consejos que estime pertinentes integrado por representantes de la comunidad de acuerdo con el reglamento interno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El titular del puesto de jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Pablo Sexto, cumplirá las funciones de acuerdo al nombramiento establecido.

SEGUNDA. - El personal del Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto, se regirá a la escala salarial que para el efecto elabore el Ministerio de Trabajo o de acuerdo a la real capacidad presupuestaria de la institución.

DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga expresamente todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza, principalmente las contenidas en la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PABLO SEXTO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Pablo Sexto, a los 19 días del mes de septiembre del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**WILMER LENÍN
VERDUGO
GONZALEZ**

Mg. Lenin Verdugo González
ALCALDE DE PABLO SEXTO.



Firmado electrónicamente por:
**ESTHELA
ALEJANDRIA
PELAEZ AUCAY**

Abg. Esthela Alejandria Peláez
SECRETARIA DE CONCEJO.

Que la “**ORDENANZA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CANTÓN PABLO SEXTO, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**”, fue conocida, discutida y aprobada en dos sesiones del concejo Municipal, en la sesión extraordinaria de fecha 19 de julio de 2022 y sesión ordinaria realizada el 12 de septiembre de 2022; y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, se remite por esta Secretaría una vez aprobada esta ordenanza para que el señor Alcalde la sancione u observe. LO CERTIFICO. –

Pablo Sexto, 19 de septiembre de 2022



Abg. Esthela Alejandría Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO. - Pablo Sexto, al 19 de septiembre de 2022, a las 13H00, recibido la “ORDENANZA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CANTÓN PABLO SEXTO, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS”, una vez revisado la misma, expresamente sancionó la “ORDENANZA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CANTÓN PABLO SEXTO, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS”, para su puesta en vigencia y aplicación, en la ciudad y cantón Pablo Sexto, en la fecha y hora señalada.



Mg. Lenín Verdugo González.
ALCALDE DE PABLO SEXTO.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO. - Sancionó y firmó la “ORDENANZA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CANTÓN PABLO SEXTO, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS”, el señor Magister Wilmer Lenín Verdugo González, Alcalde del Gobierno Municipal de Pablo Sexto, a los 19 días del mes de septiembre de 2022.



Abg. Esthela Alejandría Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL CONCEPCIÓN

Email: juntapcf@yahoo.es

Telf:3044740

RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA NRO. 001

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el Artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el Artículo 262, 263, 264 y 267 de la Constitución de la República del Ecuador define como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, planificar el desarrollo y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, para los niveles; regional, provincia, cantonal y parroquial rural, respectivamente, de manera articulada con la planificación nacional y de los otros niveles de gobierno.

Que, el Artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores".

Que, el Artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.

La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización señala que "Las juntas Parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial; b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y, c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios. Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia".

Que, el Artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos

autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, el Artículo 28 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.

Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera:1. El Presidente de la Junta Parroquial;2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el presidente de la Junta Parroquial;4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el Artículo 41 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que "Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización".

Que, el Artículo 42 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que "En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, un Diagnóstico para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual".

Que, el Artículo 42 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que "En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, Propuesta para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos".

Que, el Artículo 42 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que "En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, un Modelo de gestión para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas

estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social".

Que, el Artículo 46 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el Artículo 47 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que "Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes".

Que, el Artículo 48 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión".

Que, el Artículo 14 de la ley Orgánica de Ordenamiento territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala "El proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico de Uso y Gestión del suelo".

Que, mediante Resolución No. 003-CTUGS-2019, publicada en el Registro Oficial No. 87 de 25 de noviembre de 2019, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del suelo, expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes y ordenamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, con fecha 12 de agosto de 2021, se entrega la convocatoria a los miembros del Consejo de Planificación de la Parroquia Concepción, para el día 17 de agosto de 2021, para la validación de la propuesta de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Que, el Consejo de Planificación de la Parroquia Rural Concepción, en reunión convocada con fecha 17 de agosto de 2021, revisó y emitió resolución favorable sobre el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural Concepción del 2020 - 2023.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural Concepción, con fecha 12 de agosto de 2021, se realiza la convocatoria a los miembros de la Junta Parroquial de la Parroquia Rural Tobar Donoso para el 17 de agosto de 2021, donde se aprobará el documento de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia 2020 - 2023.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA RESOLUCIÓN PARA APROBAR LA MATRIZ DE ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL CONCEPCIÓN 2020 – 2023, ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2024. “CREANDO OPORTUNIDADES”.

Art. 1.- Ámbito de Aplicación. – La presente resolución **APRUEBA** el documento que contiene la matriz de alineación con del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural Concepción 2020 – 2023, alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2024. “creando oportunidades”, lo que constituirá una herramienta para la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Concepción durante el periodo 2020 – 2023.

Art. 2.- Del Objeto. -Aprobar la matriz de alineacion del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial Concepción 2020 – 2023, alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2024. “creando oportunidades”.

DISPOSICIONES GENERALES

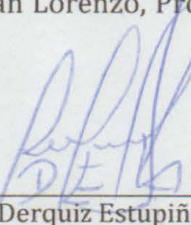
Primera. - Disponer la publicación y difusión de la matriz de alineacion del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial Concepción 2020 – 2023, alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2024. “creando oportunidades”.

Segunda. – Disponer de la impresión de tres ejemplares del documento de la matriz alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial Concepción 2020 – 2023, alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2024 “ creando oportunidades” y tres ejemplares en formato digital.

- 1) Dos ejemplares impresos y dos en formato digital para la oficina del GAD Parroquial Rural Concepción.
- 2) Un ejemplar impreso para el Consejo de Planificación.
- 3) Un ejemplar en formato digital que será entregado a Planifica Ecuador Zona 1.

DISPOSICIÓN FINAL. – La presente resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Concepción, ubicada en el Cantón San Lorenzo, Provincia de Esmeraldas, a los 13 dias del mes de enero del 2022.


Sr. Derquiz Estupiñan A
PRESIDENTE DEL GAD
PARROQUIA RURAL CONCEPCIÓN

Eugenio Johanna Ormaza Velez
Sra. Johana Ormaza V

VOCAL DEL GADPR CONCEPCIÓN

Fredis Valdez A.

Sr. Fredis Valdez A.
VOCAL DEL GADPR CONCEPCIÓN

Luis Velez

Sr. Luis Alberto Velez P.
VOCAL DEL GADPR CONCEPCIÓN

Ing. Stella Lemos C.

Ing. Stella Lemos C
VOCAL DEL GADPR CONCEPCIÓN



Firmado electrónicamente por:
DERQUIZ ELICER
ESTUPINAN
ANGULO

CERTIFICO: Que, la RESOLUCIÓN PARA APROBAR LA MATRIZ DE ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL CONCEPCIÓN 2020 - 2023, ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 - 2024. "CREANDO OPORTUNIDADES", fue discutida y aprobada, en la Sesión Extraordinaria de la Junta Parroquial Rural Concepción de 13 DE ENERO 2022.

EC. Manuel folleco
SECRETARIO - TESORERO

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural "El Tablón"

RESOLUCIÓN Nro- GADPRET-005-2020

RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARROQUIAL RURAL EL TABLÓN

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL TABLÓN

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 64 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se menciona que entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural están las de “promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial para garantizar la realización del buen vivir... y elaborar el plan parroquial rural de desarrollo”

Que, el Artículo 67 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cita que la junta parroquial rural le corresponde: “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación...”

Que, el Artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que “los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado”

Que, el Artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Indica que “los planes de desarrollo y ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante acto de normativo correspondiente”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los Artículos 8 y 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expede:

LA RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL-PDOT-DE LA PARROQUIA RURAL EL TABLON

Art 1. Ámbito de aplicación. - La presente resolución aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia El Tablón, según lo establecido en el código 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por lo que se constituye en norma de obligatorio cumplimiento para sus ciudadanos.

Art 2. Del objeto. - Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia El Tablón, orientado por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad y enfocados al cumplimiento de los lineamientos y metas del Plan Nacional de Desarrollo Todo Una Vida.

Art 3. De la denominación. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia El Tablón, adopta la denominación de: **PDOT de la parroquia El Tablón**.

Art 4. De la estructura y contenido del PDOT. - El PDOT Parroquial El Tablón, de acuerdo a los Artículos 295 y 296 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Descentralizado y Autonomía, de los Artículos 42 y 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y la presente resolución, contiene lo siguiente:

- a) Mapeo de Actores

- b) Evaluación del PDOT Vigente
- c) Diagnóstico estratégico por componente: biofísico, económico productivo, sociocultural, asentamientos humanos, movilidad, energía y telecomunicaciones y político institucional.
- d) Modelo Actual del Territorio
- e) Propuesta de Desarrollo: misión, visión, objetivos estratégicos, indicadores, metas y modelo territorial deseado
- f) Modelo de Gestión: estrategia de articulación, programas/proyectos, propuesta regulatoria, estrategia de participación ciudadana, estrategia de seguimiento y evaluación; unidad responsable de ejecución y estrategia de articulación.

Art 5. De la participación ciudadana en la formulación del PDOT parroquial El Tablón.- El PDOT parroquial El Tablón, ha sido formulado con la participación de la ciudadanía a través de los mecanismos establecidos en la Constitución de la República, Ley normativa expedida por los Gobiernos autónomos descentralizados y lo establecido según los artículos 295, 300, 304, 305, y 307 el Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y en el Artículo 45 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en los apartados pertinentes.

Art 6. De los procesos de coordinación y articulación del PDOT parroquial El Tablón. - La formulación, implementación y actualización del PDOT parroquial El Tablón, ha cumplido y seguirá cumpliendo con lo citado en el Artículo 299 del Código Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en lo pertinente del Artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con la finalidad de asegurar el beneficio social derivado de la implementación del PDOT.

Art 7. Del Consejo Parroquial de Planificación El Tablón. - El consejo de planificación parroquial ha participado de la formulación del PDOT parroquial El Tablón y ha emitido la resolución favorable correspondiente, según lo requerido en el Artículo 300 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Asimismo, a partir de la implementación cumplirá con las funciones que le correspondan, según lo citado en el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art 8. De la vigencia, difusión y actualización del PDOT parroquial. - A partir de la aprobación de la presente resolución, el PDOT parroquial El Tablón entra en vigencia.

Asimismo, el gobierno descentralizado de la parroquia publicitaria, difundirá y actualizará el PDOT parroquial El Tablón, al inicio de cada periodo de gobierno, en concordancia con lo que exige el Artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art 9 De la evaluación y seguimiento del PDOT parroquial El Tablón. - El GAD parroquial El Tablón, junto con su Consejo de Planificación serán los encargados de dar seguimiento, monitorear y evaluar el cumplimiento del PDOT de su parroquia, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y a los Artículos 29 y 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art 10. Legalización de la resolución. - Los miembros del Gobierno Parroquial en sesión ordinaria celebrada el 24 y 28 de diciembre del 2020, acuerdan la legalización de la presente resolución y firman en constancia.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. -



Lic. Sixto Vinicio Jácome Borja

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL EL TABLÓN**

Sr. Javier Efrén Alvarado Ulloa

VICEPRESIDENTE

Sra. Lucy Yolanda Espinoza Armijos

PRIMER VOCAL

Lic. Johanna Elizabeth Sigüenza Erreyes

SEGUNDO VOCAL

Sr. Walter Francisco Carche Muzha

TERCER VOCAL

RAZÓN. - La Resolución que antecede, fue analizada, debatida y aprobada, por los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Tablón, a los 24 y 28 de diciembre del 2020

LO CERTIFICO. -



Sr. David Javier Ochoa Chuncho

**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL EL TABLÓN**

Gobierno Autónomo Descentralizado
Parroquial Rural
“El tablón”

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL “SAN JACINTO”

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Jacinto

RESOLUCIÓN-001PDYOT- CJQC-P-GADSJ-2020

CONSIDERANDO

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República dispone que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, según el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el ejercicio de cada Gobierno Autónomo Descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De Legislación, Normatividad y Fiscalización; b) De Ejecución y Administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social.

Que, según el artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que le fueren delegadas, los gobiernos autónomos parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo.

Que, según el literal d) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el ordenamiento territorial y las políticas públicas.

Que, según el literal a) del artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial.

Que, según el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

Que, según el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial.

Que, según el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados conformarán un sistema de

participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno y se constituye para:

a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas.

Que, según el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, según el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el sistema de participación ciudadana se constituye para:

b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública.

Que, según el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, consejos locales de planificación son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación;

Que, según el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la república y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, según el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, según el inciso primero del artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente y es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, según el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de

planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, en Asamblea Parroquial, se eligieron a los miembros ciudadanos y las autoridades partes del Consejo de Planificación según la siguiente distribución:

Miembros del Consejo de Planificación				
Nombre y Apellidos	Miembros	Sexo	Electo por	Origen de representatividad
Sra. Carmelina Quiroz Castro	Presidenta	F	2 años	Autoridad
Sra. Liliana Cabrera	Vocal	F	2 años	Representantes de Vocales
Sra. Melissa Guerrero	Servidora	F	2 años	Servidor Designado por Autoridad
Sr. Ronie Segura	Delegado Principal	M	2 años	Ciudadano
Sra. Magali Sánchez	Delegado Principal	F	2 años	Ciudadano
Sr. Geovanie Macías	Delegado Principal	M	2 años	Ciudadano

Que, con fecha, 31 de julio de 2020, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Jacinto mediante **RESOLUCIÓN N°. 001-2020**, emitió criterios favorables sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, según el artículo 323 del COOTAD, en las Junta Parroquiales Rurales, se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones que impliquen la aprobación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Aprobar la **ACTUALIZACIÓN** del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia San Jacinto, para el periodo 2019-2023.

ARTÍCULO 2.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

DISPOSICIÓN GENERAL: La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Dado en la Sala de sesiones del Gobierno Parroquial San Jacinto, a los 03 días del mes de agosto del dos mil veinte.



Carmelina Quiroz Castro
PRESIDENTA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

XX/XX

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.